

MATERIA: Pertinencia “Informe Favorable para Construcción Industria para Elaboración de Madera Freire”, comuna de Freire.

RESOLUCION EXENTA N° 252 / 2019

Temuco, 10 JUN. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- Carta consulta de pertinencia presentada por el Sr. Bernardo Acuña Aroca, con fecha 01 de marzo de 2019, actuando en representación de la Forestal Andes S.A., en la cual solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Informe Favorable para Construcción Industria Para Elaboración de Madera, Freire”, comuna de Freire.
- 4.- Carta SEIA N° 53/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 5.- Los antecedentes adicionales ingresados por el Sr. Bernardo Acuña Aroca, en representación de la Forestal Andes S.A., con fecha 17 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Dentro de los cuales destacan:

a) Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales (art.3°, letra m, D.S. N° 40/2012), Se entenderá que los proyectos señalados en los incisos anteriores son de dimensiones industriales cuando se trate de:

- Aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por estas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ ssc/h), según letra m.3 del Art .3 del D.S. 40/12.
- Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) según letra g.1.3 del Art .3 del D.S. 40/12.

b) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales (art.3°,

letra k, D.S. N° 40/2012). Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

- Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial, según letra k.1. del D.S. N° 40/01;

c) Proyectos de desarrollo urbano en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente que corresponden a los instrumentos de planificación territorial (art.3°, letra g, D.S. N° 40/2012), donde en el literal g.1 se establece que se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea industrial, de acuerdo a las siguientes características:

- Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) según letra g.1.3 del Art .3 del D.S. 40/12.

2. Que, el proyecto "Informe Favorable para Construcción Industria Para Elaboración de Madera, Freire" se emplaza en kilómetro 2 de la Ruta S-60 que conecta Freire con Barros Arana, específicamente se sitúa en los predios con rol de avalúo N° 302-104, 302-103, 302-102, 302-101, 302-100, 302-99, 302-98, 302-97, 302-47 y 302-38, de la comuna de Freire.

2.1. El proyecto consiste en una planta elaborada de madera dimensionada, que contempla el ingreso de materia prima, descortezado y aserrado de la madera, clasificación y despacho, además contempla:

- Área Administrativa: comprende oficinas, servicios higiénicos y comedor
- Sistema de alcantarillado y agua potable particular,
- Bodegas
- Áreas o canchas de acopio de materia prima,
- Áreas de producción,
- Estacionamientos
- Área Bodegas Industriales: comprende sector de máquinas, pañol mecánico, bodega de productos terminados y materia prima.
- Otras instalaciones

2.2. El proyecto considera un consumo de madera (materia prima) de 75 m³ sólidos sin corteza/hora.

2.3.- El proyecto según se indica utilizará una potencia de 4.600 KVA.

2.4. El proyecto se emplaza en una superficie predial de aproximadamente 11 hectáreas (110.000 m²).

2.5. El predio se encuentra dentro el área rural de la comuna de Freire, proyecto que considera obras de edificación y/o urbanización de predio con destino industrial mayor a 3 hectáreas.

2.6.- El proyecto no se emplaza en un área o zona bajo protección oficial.

3.- Que, analizada las características del proyecto presentado, éste cumple con las exigencias establecidas en la normativa ambiental que lo obliguen a evaluarse ambientalmente condición que cumple con los requisitos que obligan su ingreso a evaluación ambiental de acuerdo a las siguientes causales:

3.1. Causal de ingreso principal: Artículo 3 literal m.3. del D.S. 40/12.

3.2. Causal de ingreso secundaria: Artículo 3 literal k.1 del D.S. 40/12.

3.2. Causal de Ingreso secundaria: Artículo 3 literal g.1.3 del D.S. 40/12.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto "Informe Favorable para Construcción Industria Para Elaboración de Madera, Freire", de la comuna de Freire, presentado por el Sr. Bernardo Acuña Aroca, en representación de la Forestal Andes S.A.; **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra m), letra k) y letra g) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra m), letra k) y letra g) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

LMV/JBJ/dus

Distribución:

- Sr. Bernardo Acuña Aroca
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA